



Municipio de
Dosquebradas

Dosquebradas, Risaralda, diciembre 23 de 2024

Secretaría Jurídica

ACUERDO NUMERO 029
Diciembre 20 de 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 520 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

JOSE IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Secretario Jurídico

Elaboró: Walter Jiménez
Auxiliar Administrativo



ACUERDO No. 029 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 029
(DICIEMBRE 20 DE 2024)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 520 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º, establece como fines esenciales del Estado, entre otros, "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...". Señala además esta disposición que

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 209 de la Constitución Política, establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Por su parte, el artículo 287, numeral 3 de Constitución dispone que:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...).

"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".



ACUERDO No. 029 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

El artículo 313, numeral 4° de la Constitución se refiere a las atribuciones del Concejo Municipal, señalando entre ellas la de **“...Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales...”**, función que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 de la Carta Política.

El artículo 315, numeral 5°, establece como una de las atribuciones del Alcalde Municipal la de

“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

El artículo 71 de la ley 136 de 1994, **“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”**, establece que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.

El artículo 91 de la misma ley, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala en su literal a), numeral 1 que el Alcalde tienen como una de sus funciones **“Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”.**

El artículo 520 del Estatuto Tributario Municipal, contenido en el acuerdo municipal 033 de 2020, establece las **“SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE”**, consagrando al respecto lo siguiente:

“SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE”.
Los contribuyentes que se encuentren obligados a registrarse en el RUMT, Registro Único Municipal Tributario, o actualizar sus datos, estando en la obligación de hacerlo, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Sanción por no inscribirse. Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

2. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el Registro Único Municipal Tributario (RUMT), por parte del responsable, de acuerdo con la reglamentación que se expida, sobre los obligados.

Se impondrá una multa equivalente a diez (10) UVT, o

Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días.



3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Upico Municipal Tributario, RUMT.

Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

Cuando la desactualización del RUMT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT.

Se impondrá una multa equivalente a cien (100) UVT.

PARÁGRAFO. estas sanciones serán aplicables a todos aquellos obligados que no cumplan con el requisito de inscripción dentro de los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de la obligación de inscripción del registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Dosquebradas”.

De acuerdo con la disposición citada, en el Estatuto Tributario Municipal se tienen previstas sanciones en contra de los contribuyentes, por no inscribirse; por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el Registro Único Municipal Tributario (RUMT); por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización y por informar datos falsos, incompletos o equivocados. Las sanciones previstas por estos comportamientos son considerables, pues se cuantifican en Unidades de Valor Tributario -UVT- por cada día de retraso en la actualización de la información. Por lo anterior, se considera menos gravoso para el contribuyente establecer un monto fijo por estos comportamientos, equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario -UVT-. Por lo tanto, se propone modificar el artículo 520 del actual Estatuto Tributario Municipal, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 520. SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE

Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como los demás sujetos de obligaciones tributarias municipales, están obligados a inscribirse en el **Registro Único Municipal -RUMT-**, para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, el plazo de inscripción es dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de las actividades.

- 1.** Sanción por no inscribirse en el **Registro Único Municipal -RUMT-**. Se impondrá una multa equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario -UVT-, sin perjuicio de la sanción mínima.



ACUERDO No. 029 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

2. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que desarrollen su actividad en un establecimiento abierto al público que no exhiban en lugar visible el formulario de **Registro Único Municipal -RUMT-**, se les impondrá una multa equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario -UVT-.
3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el **Registro Único Municipal -RUMT-**. Se impondrá una multa equivalente a equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario -UVT-.
4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el **Registro Único Municipal -RUMT-**. Se impondrá una multa equivalente a equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario -UVT-.

AUTONOMÍA TRIBUTARIA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

La Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado en la **sentencia de fecha 10 de marzo de 2010**, proferida dentro del proceso radicado bajo el número 11001-03-27-000-2008-00042-00(18141) Actor: CLARA MARIA GONZALEZ ZABALA, Demandado: MUNICIPIO DE QUIBDO, precisó lo siguiente sobre la autonomía tributaria de las entidades territoriales:

“...De acuerdo con los artículos 287, 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales...”.

(...).

“...Por su parte, la sentencia C-035 de 2009 examinó la legalidad del artículo 233 (lit. b)2 del Decreto 1333 de 1986 - Código de Régimen Municipal, porque, entre otra razón, contravenía el principio de legalidad del tributo. Allí la Corte reafirmó que el legislador debe, cuando menos, establecer los límites dentro de los cuales las ordenanzas o los acuerdos pueden fijar los contenidos concretos de la obligación tributaria; pero dejó en claro que la autonomía tributaria de los entes territoriales exige que la ley reserve un espacio para que éstos puedan ejercer sus competencias impositivas, de modo que el congreso no debe demarcar de forma absoluta la constitución del tributo...”.

(...).

“...Acogiendo las anteriores orientaciones, esta sección, en sentencia del 9 de julio del 2009, modificó la línea jurisprudencial que venía aplicando en materia de facultad impositiva de las entidades territoriales, (...). En dicha providencia la Sala puso de presente que bajo la vigencia de la Constitución de 1886 la facultad impositiva de los



municipios era derivada en cuanto se supeditada a las leyes expedidas por el Congreso, pero que tal directriz había sufrido una variante en el año 1991, cuando el constituyente dispuso que la Ley, las ordenanzas y los acuerdos podían determinar los elementos del tributo, en concordancia con los principios de descentralización y autonomía de las entidades territoriales, consagrados en los artículos 1°, 287-3, 300-4 y 313-4 de la Carta, que confirieron a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales la potestad de establecer los diferentes aspectos de la obligación tributaria. De acuerdo con lo anterior, la sentencia concluyó que la facultad para determinar los presupuestos objetivos de los gravámenes no es exclusiva del Congreso, pues ello haría nugatoria la autorización que la Constitución confirió expresamente a los Departamentos y Municipios sobre tales aspectos, a través del artículo 338...”.

(...).

“...En ese orden de ideas, dicho proveído retomó el criterio de la sentencia del 15 de octubre de 1999 (exp. 9456) según el cual, en virtud del principio de predeterminación, el establecimiento de los elementos objetivos de la obligación tributaria correspondía exclusivamente a los organismos de representación popular, porque el propio artículo 338 de la Constitución había asignado a las leyes, las ordenanzas y los acuerdos la función indelegable de señalar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas de los impuestos...”.

(...).

“...Así pues y en virtud de los principios de autonomía y descentralización territorial, el criterio actual de la Sala en materia de facultad impositiva territorial reconoce la autonomía fiscal de los municipios para regular directamente los elementos de los tributos que la Ley les haya autorizado...”.

La administración municipal considera que es apropiado y procedente que en estas especiales circunstancias de crisis y trastorno económico que se presentan en nuestro país y en particular en nuestro Municipio, se establezca un criterio preciso y claro en relación con las sanciones a aplicar en los casos previstos en el artículo 520 del Estatuto Tributario Municipal. Con lo anterior se hace menos gravosa la situación del contribuyente del impuesto de industria y comercio, lo que le permitirá ejercer la respectiva actividad.

IMPACTO FISCAL

La ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7° se refiere al impacto fiscal de las normas, al señalar lo siguiente:



ACUERDO No. 029 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

(...).

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

En el certificado adjunto, de fecha 19 de noviembre de 2024, el cual hace parte integrante de la presente exposición de motivos, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se establece que la aplicación del acuerdo, en caso de ser aprobado este proyecto, **no causará impacto fiscal negativo a las finanzas del Municipio, por lo cual no se afectará el marco fiscal de mediano plazo de la entidad.**

Igualmente se anexa copia del **acta de fecha 12 de noviembre de 2024**, la cual corresponde a la reunión de los integrantes del COMFIS celebrada en esa fecha y en la cual se revisó el presente proyecto de acuerdo y se concluyó igualmente que de ser aprobado **no causará impacto fiscal negativo a las finanzas del Municipio, por lo cual no se afectará el marco fiscal de mediano plazo de la entidad.**

De acuerdo con las normas constitucionales y legales citadas y las providencias judiciales mencionadas, presento ante los Honorables Concejales el presente proyecto de acuerdo para que sea estudiado y debatido y, de considerarlo procedente, sea aprobado y con ello, se adopten medidas en el orden municipal que hagan menos gravosas las sanciones a imponer a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,


ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal


JESÚS ARNOLDO RUIZ MARÍN
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas


JOSE IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico



ACUERDO No. 029 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 029
(DICIEMBRE 20 DE 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 520 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 1°, 2°, 29°, 209, 287, 313, 338 de la Constitución Política; artículo 32, numeral 6, de la ley 136 de 1994; ley 819 de 2003 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 520 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.
Modifícase el ARTÍCULO 520 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 520. SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE. Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como los demás sujetos de obligaciones tributarias municipales, están obligados a inscribirse en el Registro Único Municipal -RUMT-, para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, el plazo de inscripción es dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de las actividades.

1. Sanción por no inscribirse en el Registro Único Municipal -RUMT-. Se impondrá una multa equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario -UVT-, sin perjuicio de la sanción mínima.
2. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que desarrollen su actividad en un establecimiento abierto al público que no exhiban en lugar visible el formulario de Registro Único Municipal -RUMT-, se les impondrá una multa equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario -UVT-.
3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Único Municipal -RUMT-. Se impondrá una multa equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario -UVT-.



ACUERDO No. 029 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro Único Municipal -RUMT-. Se impondrá una multa equivalente a equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario -UVT-".

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, a los 20 días del mes de diciembre de 2024.



WALTER RENÉ MOLANO MORA
Presidente - Concejo Municipal



SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General - Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 029 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

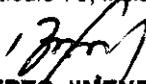
ACUERDO No. 029
(DICIEMBRE 20 DE 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 520 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CERTIFICACION

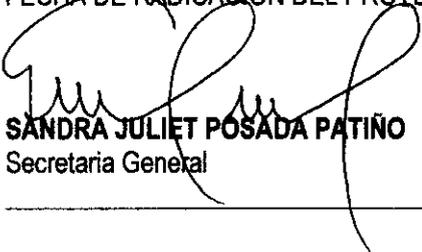
Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y aprobado en sesión plenaria el día veinte (20) de diciembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:


ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

02 de Diciembre de 2024.


SÁNDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.029 del 20 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 23 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


WALTER RENE MOLANO MORA
Presidente